

# GACETA

Centro de Estudios Superiores en materia  
de Derecho Fiscal y Administrativo

Marzo de 2015

Dar Click en las esquinas o arrastrar el mouse

## INFÓRMATE



**EN MAYO**  
presenta tu declaración de  
modificación patrimonial

**CUMPLE**  
y evita una sanción

Recuerda que para firmar tu declaración patrimonial podrás utilizar tu **Firma Electrónica Avanzada (FIEL)**, o si está vencida o no cuentas con ella, con el **usuario y contraseña** que utilizaste para el ingreso al sistema **declaraNet™**.  
Verifica que tu FIEL esté vigente en: [www.declaranet.gob.mx](http://www.declaranet.gob.mx)

Informes: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Tel. 2000 2091 | [declaranet.fundacionpublica.gob.mx](http://declaranet.fundacionpublica.gob.mx)

  

► <http://www.declaranet.gob.mx>

Eventos / Abril de 2015



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**En el marco de las acciones promovidas por la Comisión para la Igualdad de Género de este Órgano Jurisdiccional, se invita a la Conferencia:**

**Masculinidades Alternativas hacia la Igualdad de Género**

**8 de abril de 2015 • 17:00 horas**  
Transmisión a las Salas Regionales del interior de la República

>>Click aquí para mayor información




**EXPOSICIÓN PICTÓRICA**  
conmemorativa del

**Día Mundial del Arte**  
Abril 15

**Exposición temática:**  
**"HUELLAS INDELEBLES A FAVOR DE LA IGUALDAD. PINTURAS Y ESCULTURAS MEXICANAS"**

**Inauguración:**  
**15 de abril de 2015 • 17:00 horas**

**JUNTA DE HONOR DEL TFJFA**

Lic. Manuel Quijano Méndez<sup>1</sup>

Está integrada por tres Magistrados retirados, de reconocido prestigio y trayectoria, designados por el Pleno Jurisdiccional y la Junta de Gobierno, teniendo funciones consultivas respecto de contradicciones y controversias de interpretación que se presenten en relación con la aplicación del Código de Ética y que ponga a su consideración el Pleno. Sus resoluciones serán indicativas y se difundirán por el Tribunal.

\*\*\*\*\*

**COMISIÓN DE ÉTICA**

Está integrada por dos Magistrados de la Sala Superior y tres de Sala Regional propuestos por el Presidente del Tribunal y designados por el Pleno Jurisdiccional. Asimismo, se integrará por el Secretario Técnico Ejecutivo de la Junta de Gobierno y Administración, por el Secretario Operativo de Administración y por un Secretario de Acuerdos designado por el Presidente del Tribunal.

Esta Comisión tendrá las atribuciones que se especifican en el Reglamento expedido por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

**Código de Ética**

Mediante Acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2011, se dio a conocer el Código de Ética del Tribunal y por ser de mucho interés para los efectos del presente artículo, se transcriben a continuación los siguientes párrafos del mismo:

*"El Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene por objeto, establecer un conjunto de principios, reglas y virtudes idóneos para constituir un referente deontológico, que no sólo guíe la conducta de los Magistrados y el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sino que facilite la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan."*

*"Tiene como destinatarios a todos los integrantes de este Tribunal, en la medida en que tales principios, reglas, virtudes jurisdiccionales y administrativas, resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña."*

<sup>1</sup> Director de Área del Centro de Estudios Superiores.

*Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público del Tribunal, tanto en las unidades jurisdiccionales como administrativas, deberá conocer el Código de Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento."*

Entre los principios, virtudes y valores que señala y explica con toda amplitud el Código de Ética del Tribunal, cuya observancia por parte de todos los servidores públicos de éste redundará en el mejor desempeño de sus respectivas funciones y coadyuva al logro de los propósitos institucionales del órgano de impartición de justicia, se mencionan los siguientes:

- Excelencia
- Honradez
- Eficiencia
- Compromiso y lealtad institucional
- Vocación de servicio público

Adicionalmente, entre los que están dirigidos al personal jurisdiccional del Tribunal, se señalan los siguientes:

- Justicia
- Independencia Jurisdiccional
- Motivación y fundamentación
- Imparcialidad
- Objetividad

En el mismo Acuerdo en el que se dio a conocer el Código de Ética, se instituyeron para su interpretación en casos especiales y para la aplicación del mismo, la Junta de Honor y la Comisión de Ética del Tribunal.

\*\*\*\*\*

## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Mediante Acuerdo G7/52/2014, el 23 de abril se crea la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal, con el objetivo de incorporar en el quehacer administrativo y jurisdiccional los principios y obligaciones contenidos en la Convención De Belem Do Pará, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

El 22 de mayo de 2014 se designó a las Magistradas Magda Zulema Mosri Gutiérrez (Presidenta), Nora Elizabeth Urby Genel, María Isabel Gómez Muñoz, Ma. Concepción Martínez Godínez y María Dolores Omaña Ramírez, como integrantes de la mencionada Comisión, quienes han trabajado para difundir y

proponer ambientes laborales libres de violencia, la instrumentación de campañas que promuevan la igualdad de género que prevengan todas las formas de violencia laboral, discriminación o acoso sexual a las que se enfrentan las mujeres y se sensibilice a todo el personal en esta materia.

Para conocer más sobre esta Comisión y las estrategias implementadas para la eliminación de la violencia contra la mujer, puede acceder al siguiente enlace:

<http://www.tfjfa.gob.mx/index.php/component/content/article/2-uncategorised/2900-comision-para-la-igualdad-de-genero>

\*\*\*\*\*

## INTRODUCCIÓN A LA REFORMA ANTICORRUPCIÓN

### A. Puntos claves de la Reforma

Primera parte

- Propone una modificación a diversas disposiciones de la Constitución con la finalidad de crear un Sistema Nacional Anticorrupción que tendrá el carácter de órgano coordinador entre las autoridades y los demás órdenes de gobierno en la prevención de:
  - Enriquecimiento ilícito
  - Hechos de Corrupción
  - Fiscalización y Control de Recursos Públicos
  - Prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas
- Se faculta al Congreso para expedir las leyes que regulen su organización, como la expedición de la normatividad que establezca las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las que conceden al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para:
  - Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.
  - Ser el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine.
  - Poder imponer sanciones a los particulares que participen en actos vinculados con responsabilidades administrativas y corrupción.
  - Fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivados de daños y perjuicios que afecten el patrimonio de los entes públicos federales.
- El Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador el cual será integrado por los titulares de:
  - Auditoría Superior de la Federación
  - Secretaría del Ejecutivo Federal

- Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, y
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana

El Comité tendrá facultades para diseñar y promocionar las políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos; en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y de corrupción. **(Continuará...)**

## B. Marco Regulatorio para combatir la corrupción en México

### ➤ **Ámbito Internacional**

- 1 Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos (OEA).<sup>2</sup>
- 2 Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.<sup>3</sup>
- 3 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención Mérida.<sup>4</sup>

### ➤ **Ámbito Nacional**

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas<sup>5,6</sup>

<sup>2</sup> Consultable en: <http://www.pgr.gob.mx/PDF/Marco%20Legal/Tratados%20Internacionales/Convencion-Interamericana-Contra-la-Corrupcion.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: [http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en: <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/cooperacion/convenciones/onu/CAC.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFACP.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/enc\\_ley-federal.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_ley-federal.pdf)

## Noticias sobre la Reforma Anticorrupción

### ▶ **Periódico: Al Momento Noticias**

**Nota:** La Ley Anticorrupción brindará certeza y confianza a los mexicanos: Graciela Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República

**Autor(a):** Redacción AM

**Síntesis:** La Senadora apuntó que la Comisión de Estudios Legislativos trabaja para aprobar la minuta, al fin de elevarla al Pleno y aseguró que dicha ley servirá para evitar excesos en el uso de los recursos por parte de los servidores públicos; brindará certeza y confianza a los mexicanos sobre el manejo de los recursos otorgados al Gobierno Federal, vía participaciones o aportaciones, a los estados y municipios.

**Fecha:** 5 de marzo de 2015

**Disponible en:** <http://www.almomento.mx/la-ley-anticorrupcion-brindara-certeza-y-confianza-a-los-mexicanos-graciela-ortiz/>

### ▶ **Periódico: Milenio.com**

**Nota:** Reforma anticorrupción en 10 puntos

**Autor(a):** Alejandro Domínguez

**Síntesis:** Conoce los puntos principales de las modificaciones a la Constitución que se aprobaron en la Cámara de Diputados para prevenir y sancionar actos de corrupción.

**Fecha:** 26 de febrero de 2015

**Disponible en:** [http://www.milenio.com/politica/sistema\\_anticorrupcion-reforma\\_anticorrupcion-dictamen\\_anticorrupcion\\_0\\_471553080.html](http://www.milenio.com/politica/sistema_anticorrupcion-reforma_anticorrupcion-dictamen_anticorrupcion_0_471553080.html)

### ▶ **Periódico: CNN México**

**Nota:** Diputados aprueban en lo general y particular la reforma anticorrupción

**Autor(a):** CNN México

**Síntesis:** Los legisladores avalaron, en lo general y en lo particular el dictamen para crear el Sistema Anticorrupción y ahora lo discutirá el Senado.

**Fecha:** 26 de febrero de 2015

**Disponible en:** <http://www.cnnmexico.com/adnpolitico/2015/02/26/los-diputados-aprueban-en-lo-general-el-sistema-nacional-anticorrupcion>



## Noticias sobre Derechos Humanos

### ▶ Periódico: **El Diario de Ciudad Victoria**

**Nota:** Destacan impulso que Tribunal Federal Fiscal brinda a las mujeres

**Autor(a):** Notimex

**Síntesis:** La Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Luna Ramos, señaló que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) ha destacado por ser una instancia en la que la mujer ha alcanzado un espacio de desarrollo profesional muy importante.

**Fecha:** 09 de marzo de 2015

**Disponible en:** <http://eldiariodevictoria.com.mx/2015/03/09/destacan-impulso-que-tribunal-federal-fiscal-brinda-a-las-mujeres/>

### ▶ Periódico: **Noticieros Televisa**

**Nota:** Conmemora Tribunal Fiscal Día Internacional de la Mujer

**Autor(a):** BLR

**Síntesis:** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se suma a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, organizó un foro en donde se analizaron las formas para lograr la equidad de género.

**Fecha:** 09 de Marzo de 2015

**Disponible en:** <http://noticieros.televisa.com/mexico/1503/conmemora-tribunal-fiscal-dia-internacional-mujer/#>

### ▶ Periódico: **El Financiero**

**Nota:** SCJN y OEA firman acuerdo para proteger derechos humanos

**Autor(a):** David Saúl Vela

**Síntesis:** El acuerdo contempla la promoción y difusión del Derecho Internacional; cooperación jurídica internacional; desarrollo e implementación de proyectos de investigación o de estudios comparados en temas de interés común.

**Fecha:** 17 de febrero de 2014

**Disponible en:** <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/scjn-y-oea-firman-acuerdo-para-proteger-derechos-humanos.html>

## Noticias sobre Transparencia y Acceso a la Información

### ▶ Periódico: **Excélsior**

**Nota:** Senado abre paso a Ley de Transparencia

**Autor(a):** Leticia Robles de la Rosa

**Síntesis:** Las comisiones unidas del Senado concluyeron el proyecto de dictamen de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene acuerdos en nueve de los diez temas considerados para garantizar ese derecho constitucional, entre ellos, los relacionados con las condonaciones y exenciones fiscales.

**Fecha:** 11 de marzo de 2015

**Disponible en:** <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/11/1012884>

### ▶ Periódico: **La Jornada**

**Nota:** Analizan temas que atorran la Ley de Transparencia en el Senado

**Autor(a):** Víctor Ballinas y Andrea Becerril

**Síntesis:** El presidente de la Comisión Anticorrupción, el Senador Pablo Escudero, informó que continúan temas pendientes entre ellos, el que prácticamente no hay consenso, el de violaciones graves a derechos humanos; en el que hay acercamientos, el de las facultades y procedimientos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para promover mecanismos de control de acciones de constitucionalidad y controversias en la materia.

**Fecha:** 10 de marzo de 2015

**Disponible en:** <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/10/sesionan-comisiones-en-senado-para-dictamen-de-ley-de-transparencia-1923.html>

### ▶ Periódico: **La Jornada**

**Nota:** Discuten Comisiones en sesión permanente Ley de Transparencia

**Autor(a):** Alonso Urrutia y Víctor Ballinas

**Síntesis:** Se instalan en sesión permanente las comisiones Anticorrupción, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda del Senado, para elaborar el dictamen de la Ley General de Transparencia. El objetivo es que por la noche hagan público el dictamen para votarlo en comisiones.

**Fecha:** 09 de marzo de 2015

**Disponible en:** <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/09/declaran-sesion-permanente-para-elaborar-el-dictamen-de-la-ley-general-de-transparencia-7504.html>

## Temas fiscales y administrativos

### ► Periódico: **El empresario.com**

**Nota:** Puntos finos del Contrato de Franquicias

**Autor(a):** Angélica Pineda

**Síntesis:** De acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial, existe franquicia cuando, con licencia de uso de marca por escrito, se transmiten conocimientos técnicos y se otorga asistencia técnica para producir, vender bienes o servicios con los métodos establecidos por el titular de la marca.

**Fecha:** 10 de marzo de 2015

**Disponible en:** <http://elempresario.mx/franquicias/puntos-finos-contrato-franquicias>

### ► Periódico: **Agencia de Noticias del Golfo**

**Nota:** ISSSTE deberá pagar adeudo a más de 800 mil jubilados

**Autor(a):** Nora Gabriela Lira

**Síntesis:** Luego de las acciones emprendidas por los miembros de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sala Regional del Golfo, emitió el 26 de enero un fallo favorable como sentencia definitiva a fin de que el ISSSTE pague el adeudo que tiene con más de 800 mil jubilados y pensionados en el país.

**Fecha:** 25 de febrero de 2015

**Disponible en:** <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=41052657>

### ► Periódico: **Excelsior**

**Nota:** Profepa pide indagar a funcionarios involucrados en caso

**Autor(a):** Ernesto Méndez

**Síntesis:** Se trata de servidores públicos en Quintana Roo que participaron en las resoluciones administrativas en materia de impacto ambiental y forestal en favor de proyecto.

**Fecha:** 11 de febrero de 2015

**Disponible en:** <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/11/1007521>

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

### Alcances del derecho a la no discriminación



El 26 de febrero de 2015, la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, organizó la conferencia “Alcances del Derecho a la no Discriminación”, que dictó en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores”, el Lic. José de Jesús Daniel Ponce Vázquez, Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

El Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, encabezó el evento; acompañado por la Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, de la Sala Superior y Presidenta

de la Comisión para la Igualdad de Género; los Presidentes de la Primera y Segunda Sección de Sala Superior, Mag. Juan Manuel Jiménez Illescas y Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez, respectivamente; las integrantes de la referida comisión, Mag. María Isabel Gómez Muñoz, Mag. Ma. Concepción Martínez Godínez y Mag. María Dolores Omaña Ramírez.

El expositor invitado señaló que CONAPRED asume el mandato de coordinar en la administración pública federal, políticas de igualdad y no discriminación, así como la implementación de programas para la erradicación de prácticas discriminatorias, que incluyan acciones generales dirigidas hacia el establecimiento de una cultura garante de la igualdad de trato y de oportunidades para todos los grupos de la población; así como actividades específicas cuyos destinatarios sean sectores como son el afrodescendiente, con diversidad sexual, niños y niñas, personas jóvenes, mujeres, gente con alguna discapacidad, indígenas, migrantes, personas adultas mayores, trabajadoras del hogar y personas en situación de reclusión.

Con base a lo anteriormente expuesto, el invitado dejó de manifiesto que la discriminación no es un tema que se circunscriba, exclusivamente, a una cuestión de género.

[http://videoteca.tfjfa.gob.mx/alcance\\_derecho\\_2015.html](http://videoteca.tfjfa.gob.mx/alcance_derecho_2015.html)

## Ceremonia de integración del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia a la Junta de Honor



El 23 de febrero de 2015, en el Auditorio Antonio Carrillo Flores, tuvo lugar el acto solemne por el cual el Ministro Don Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se integra a la Junta de Honor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La presentación y mensaje de bienvenida fueron hechos por el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, quien estuvo acompañado en el presidium por el Ministro Don Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Junta de Honor; el Magistrado Don Enrique Rábago de la Hoz, miembro de la

misma Junta; los presidentes de la Primera y Segunda Sección de Sala Superior, Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas y Magistrado Juan Ángel Chávez Ramírez, respectivamente; la Magistrada Dra. Nora Elizabeth Urby Genel, de la Sala Superior; el Magistrado Rafael Estrada Sámano, de la Sala Superior y Presidente de la Comisión de Ética del Tribunal.

El Dr. Manuel Hallivis Pelayo destacó la trayectoria profesional del Ministro Ortiz Mayagoitia, al referir que estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana, en Jalapa, Veracruz. Inició su carrera judicial como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero, de Primera Instancia, en Poza Rica. Posteriormente se desempeñó como Actuario, y después, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito, en el estado de Veracruz, con residencia en el Puerto de Tuxpan. Fue Juez de Distrito en el estado de Oaxaca y en el Distrito Federal, así como Magistrado de Circuito adscrito en los Tribunales Colegiados de Villahermosa, de la Ciudad y Puerto de Veracruz, y al Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa en el Distrito Federal.

Fue electo Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Pleno el 2 de enero de 2007, para fungir como tal durante el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2010.

Además, el Dr. Hallivis Pelayo enfatizó las calidades personales que determinan la idoneidad del Señor Ministro Ortiz Mayagoitia para ser miembro de la Junta de Honor: extraordinario ser humano, jefe de familia ejemplar y activo promotor de las virtudes éticas que deben revestir los juzgadores.

## Día Internacional de la Mujer

El 9 de marzo se llevó a cabo en el edificio sede de la Región Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Foro "Día Internacional de la Mujer", en conmemoración a tan significativa fecha, cuyo origen se remonta precisamente al 8 de marzo de 1975, en el marco del "Año Internacional de la Mujer", declarado por la Organización de las Naciones Unidas, habida cuenta que en 1977, la Asamblea General adoptó una resolución estableciendo que anualmente los países miembros dedicaran un día a los derechos de las mujeres, con entera libertad para fijarlo con base a su tradición histórica nacional.

El evento fue organizado por la Comisión para la Igualdad de Género de este Órgano Jurisdiccional; estuvieron presentes en el acto de inauguración el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos, en representación del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Máximo Tribunal de la Nación; la Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, de la Sala Superior y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; la Diputada Lourdes Quiñones Canales, Secretaria de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, e integrante de la Comisión de Infraestructura, de la Cámara de Diputados; la Magistrada Laura Emilia Aceves Gutiérrez, en representación de la Dra. Yasmín Esquivel Mossa, Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; la Dra. Leticia Bonifaz Alfonso, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Mtra. Rosa María Burillo Velasco, Presidenta de la Asociación de Artistas Plásticos de México, A. C.; los Presidentes de la Primera y Segunda Sección de Sala Superior, Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas y Magistrado Juan Ángel Chávez Ramírez, respectivamente.



En su mensaje inaugural, el Dr. Manuel Hallivis Pelayo aprovechó la ocasión para extender una muy cordial felicitación a todas las mujeres por su día, y destacó que al interior de este Órgano Jurisdiccional, son contundentes las acciones emprendidas para materializar la plena igualdad de la mujer en la vida pública, incluido el ámbito jurisdiccional. Es así que el número de mujeres en el Tribunal asciende a poco más del 56% del personal, cifra muy superior en relación con otras instituciones.

La Magistrada Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de este Órgano Jurisdiccional, Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, puntualmente señaló que la protección de los derechos de las mujeres bajo ninguna perspectiva implica perjuicio o detrimento a los de los hombres, sino que la im-



plementación de políticas y lineamientos sobre el particular obedecen fundamentalmente a la promoción de espacios armónicos, libres de desigualdades y violencia entre hombres y mujeres.

Por la consecución de lo anterior, la Comisión para la Igualdad de Género llevará a cabo diversas actividades durante el transcurso del año, entre las que están la apertura del ciclo de cine debate, capacitación para el juzgamiento con perspectiva de género, la instrumentación de talleres de monitoreo conjuntamente con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para el diagnóstico y focalización de situaciones y objetivos en esta asignatura, así como la realización de conferencias mensuales sobre temas atinentes, como son: masculinidad, feminidad y discapacidad, entre otras.

Durante su intervención, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos, subrayó que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un espacio de desarrollo para las mujeres, con base en los logros profesionales y trayectoria, donde no se busca satisfacer exclusivamente una cuota de género, por lo que ese Órgano Jurisdiccional se ha convertido en un referente a seguir.

<https://www.youtube.com/watch?v=f1SBVVb57zM>

Inicia en el minuto 35:33

## Otras instituciones

### Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A. C.

#### SESIÓN DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL RENOVACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DIRECTIVA BIENIO 2015-2017

El 19 de marzo de 2015, en el Auditorio "Antonio Carrillo Flores", del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se llevó a cabo la sesión de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A. C., en la cual, de conformidad con el orden del día establecido, el Presidente de la Junta Nacional Directiva por el bienio 2013-2015, Mtro. Rodrigo Muñoz Serafín, rindió informe final de labores; también, tuvo lugar la presentación del plan de trabajo de la plantilla postulada para integrar al mencionado órgano por el período 2015-2017, la votación para la elección de la nueva Junta, así como el tratamiento de asuntos diversos.

La sesión de referencia fue a público abierto, presenciada por servidores y empleados públicos de ese Órgano Jurisdiccional, como invitados especiales.



El Presidente saliente dio puntual lectura a su último informe, destacando las actividades efectuadas durante su gestión, como son las sesiones mensuales de trabajo de la institución, donde participaron distinguidas personalidades del foro y servidores públicos de entidades y dependencias oficiales; la presencia permanente de la Academia en los eventos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como en los organizados por otras instituciones; la suscripción de un convenio con la precitada Procuraduría; la tercera generación del Diplomado en Derecho Tributario, mismo que actualmente está contundentemente consolidado en cuanto a prestigio y aceptación, pues es impartido por connotados académicos y postulantes en materia fiscal.

Finalmente, el Mtro. Muñoz Serafín agradeció el apoyo y compromiso del equipo de trabajo que lo acompañó durante dos bienios consecutivos, sin los cuales no hubiera sido posible llevar a buen término los planes de trabajo elaborados.

En este acto, fue presentada la fórmula que, de obtener el voto de los académicos suficientes, de conformidad con las respectivas normas estatutarias, sucedería a la dirección que finaliza su administración.

La plantilla en comento es encabezada por el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien señaló los ejes de acción en los cuales se enfocará, destacadamente el incremento del número de académicos, mediante nuevos ingresos o el regreso de aquellos que, por cuestiones principalmente laborales, no están en activo; el reforzamiento de las actividades de investigación y su difusión, a través de la Revista de la Academia; así como la organización de las Jornadas del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT), que en noviembre próximo tendrán verificativo en la Ciudad de México.

Después de la votación de los académicos presentes, con el aval de la Comisión de Elecciones constituida por los señores Licenciados Rubén Aguirre Pangburn y Augusto Fernández Sagardi, resultó electa por unanimidad la propuesta señalada, procediéndose a la toma de protesta.



El Dr. Manuel Hallivis Pelayo fue categórico en expresar que la entrante Junta Nacional Directiva no será, en modo alguno, una presidencia unipersonal, sino que las acciones a emprenderse con sus correlativas responsabilidades serán compartidas por el equipo que lo acompañará, entre los que se encuentran: Mtro. Arturo Pueblita Fernández, como vicepresidente; Dr. Carlos Espinosa Berecochea, secretario general; el C. P. C. Juan Carlos Sabines Zoydo, secretario; Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez, oficial mayor.

## Videografía

- ▶ LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES TRIBUTARIOS  
Dr. Manuel Hallivis Pelayo  
Estrategia Aduanera  
<http://www.tff.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/videos/218-sala-de-prensa/videos/videos-2015/2954-conferencia-magistral-la-interpretacion-de-los-tratados-internacionales-tributarios>
- ▶ METODOLOGÍA PARA REALIZAR EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD  
Dr. Manuel Hallivis Pelayo  
Palacio Legislativo  
<http://www.tff.gob.mx/index.php/sala-de-prensa/videos/154-sala-de-prensa/videos/videosvarios/2856-conferencia-dictada-por-el-magistrado-presidente-hallivis-pelayo-en-el-palacio-legislativo-metodologia-para-realizar-el-control-difuso-de-la-convencionalidad>
- ▶ EL PRINCIPIO DE COHERENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN EN DERECHOS HUMANOS  
María José Añón Roig,  
Jorge Arturo Cerdio Herran,  
Institut Drets Humans Universitat de València  
<http://www.youtube.com/watch?v=3lZoVzKrW0U>
- ▶ LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES  
Francisco Javier Ezquiaga, Universidad del País Vasco  
Institut Drets Humans Universitat de València  
<https://www.youtube.com/watch?v=wncc0zmgTks>
- ▶ DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ¿UN NUEVO MODELO PARA AMÉRICA LATINA?  
Dr. Eduardo Ferrer MacGregor  
Universitat de Girona  
Cátedra de Cultura Jurídica  
Universidad Nacional Autónoma de México  
[http://www.youtube.com/watch?v=KJlupY\\_Qh7o](http://www.youtube.com/watch?v=KJlupY_Qh7o)
- ▶ HABLEMOS DERECHO “EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY EN MÉXICO”  
Mtro. José Francisco Castellanos Madrazo  
IMEFI TV  
<https://www.youtube.com/watch?v=heRVFQxjB-4>

## Publicaciones Electrónicas

- ▶ EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y EL ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL PODER JUDICIAL  
Dra. Susana Castañeda Otzu  
ICAL Perú  
[http://www.youtube.com/watch?v=vYwNOHfS\\_lw](http://www.youtube.com/watch?v=vYwNOHfS_lw)
- ▶ LITIGIO ESTRATÉGICO. CONGRESO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LA CONVENCIONALIDAD  
Magistrado Miguel Ángel Aguilar López  
Mtro. Carlos Morales Sánchez  
Mtro. Baldomero Mendoza López  
Proyecto Grado Cero AEJ  
<http://www.youtube.com/watch?v=DUlo2vhjrOE>
- ▶ EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MÉXICO (COMPLETO)  
Ministro José Ramón Cossío Díaz  
Consejo de la Judicatura Federal  
Poder Judicial de la Federación  
<http://www.youtube.com/watch?v=rakc6hjcW2c>
- ▶ EL SISTEMA CONTROL DE CONSTITUCIONAL EN MÉXICO  
Rafael Coello Cetina  
Consuelo Ramón Chornet  
Fernando Flores  
Institut Drets Humans Universitat de València  
<http://www.youtube.com/watch?v=YDIOPPA1lrM>
- ▶ LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO  
Conferencia realizada en el Diplomado de Derechos Humanos de la FES Acatlán, bajo la coordinación del Lic. Gustavo Vela  
Lic. Edgar Cortez  
Mtro. Mario Patrón  
Lic. Marco Puebla  
<http://www.youtube.com/watch?v=d4G5R5EufzA>
- ▶ ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco  
Publicado el 8 de mayo de 2013  
<http://www.youtube.com/watch?v=MPKMcSNM2aA>

▶ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO A LA LUZ DE LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

BLOG DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN MATERIA DE DERECHO FISCAL Y ADMINISTRATIVO. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Mauricio Estrada Avilés

<http://www.cesmdfa.blogspot.mx/>

Resumen: El texto analiza la vía jurisdiccional que los recientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideran idónea para reclamar los daños y perjuicios que sufran los gobernados con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado, tanto en su vertiente material como moral, al tenor de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, así como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

▶ LOS DERECHOS ESENCIALES O HUMANOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU UBICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL: DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

REVISTA *IUS ET PRAXIS*. AÑO 9. N° 1

Humberto Nogueira Alcalá

[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122003000100020&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122003000100020&script=sci_arttext&tlng=pt)

Resumen: El presente artículo analiza la posición de los derechos humanos o fundamentales en el ordenamiento jurídico chileno, teniendo en consideración para ello, el Derecho Constitucional positivo chileno y comparado, los tratados que contienen derechos esenciales ratificados por Chile y vigentes, la doctrina nacional y comparada, la jurisprudencia nacional, comparada e internacional. El artículo realiza un análisis crítico de la jurisprudencia nacional y plantea reformas necesarias para otorgar seguridad jurídica en el goce y ejercicio de los derechos en Chile.

▶ LA JUSTICIA LABORAL MEXICANA ANTE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMPETITIVIDAD

REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL

Tomas H. Natividad Sánchez

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/20/cmt/cmt6.pdf>

Resumen: En este artículo se analizan algunos aspectos destacados de la justicia laboral mexicana respecto a temas de discriminación, perspectiva de género, acoso laboral y transparencia sindical. Además, se estudia la necesaria ponderación del nuevo principio constitucional de competitividad, junto con los derechos de propiedad y libertad industriales.



- ▶ ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PATERNIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA VISIÓN DESDE LA MASCULINIDAD  
REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL  
Juan Netzahualpilli García Delgadillo  
Gabriela Mendizábal Bermúdez  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/20/art/art2.pdf>  
Resumen: El presente artículo analiza cómo en la actualidad, a pesar de que se puede hablar de diversas formas de ejercer una paternidad responsable, las normas jurídicas que otorgan prestaciones y salvaguardan derechos por la paternidad, aún están en gran desventaja respecto de los derechos por la maternidad concedidos a las mujeres en este ámbito. Es así, que el tema central del presente es la paternidad y la equidad de género desde la perspectiva masculina. Incluye el estudio de normas no solo sociales, laborales y de seguridad social, sino también de carácter civil, como los ordenamientos que regulan las relaciones familiares, para dejar de manifiesto que existe una marcada diferencia entre los derechos concedidos a padres y madres.
  
- ▶ LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LATINOAMÉRICA  
REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL  
Ángel Guillermo Ruiz Moreno  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoSocial/19/art/art3.pdf>  
Resumen: Es indudable que el reconocimiento constitucional del inalienable e inextinguible derecho de acceso al servicio público de la seguridad social existe a lo largo de toda América y en todos los países del mundo, al tratarse de una obligación del Estado, atento a lo contemplado por el artículo 22, y delineado luego por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No obstante, la fuerza vinculativa jurídica de dicha Declaración no ha sido debidamente entendida por los juristas en el complejo proceso de constitucionalización de la seguridad social, por lo cual su análisis jurídico resulta pertinente debido a su indudable fuerza moral ética y jurídica, crucial en un mundo globalizado. En todos los órdenes, el tema de los derechos humanos, en el siglo XXI, se ha convertido en un asunto clave prioritario.
  
- ▶ LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDEN INTERNO: LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO PRO HOMINE  
Humberto Henderson  
[http://angelduran.com/docs/Cursos/CCDC2013/mod02/02-023\\_L3-Henderson.pdf](http://angelduran.com/docs/Cursos/CCDC2013/mod02/02-023_L3-Henderson.pdf)  
Resumen: El presente trabajo pretende ser una de las posibles aproximaciones al estudio de la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos dentro de los ordenamientos internos de los países, siguiendo las doctrinas clásicas de aplicación e interpretación del Derecho, con la inclusión de algunas reglas de hermenéutica propias del actual desarrollo teórico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
  
- ▶ VISIÓN PROSPECTIVA EN RELACIÓN CON LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES  
Revista *IUS ET PRAXIS*. Año 9 N° 1  
Miguel Ángel Fernández González  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122003000100022&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122003000100022&script=sci_arttext)

Resumen: El artículo se plantea en forma prospectiva considerando los fenómenos de globalización e integración, en la necesidad de renovar el concepto de soberanía. Dentro de este contexto se analiza el Derecho Constitucional vigente y la evolución de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia, con formulación de proposiciones normativas para perfeccionar la Constitución, haciendo presente los obstáculos que representa el pasado reciente y la posible evolución interpretativa de los operadores jurisdiccionales.

- ▶ INTERPRETACIÓN CONFORME Y CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD. EL NUEVO PARADIGMA PARA EL JUEZ MEXICANO  
REVISTA *ESTUDIOS CONSTITUCIONALES* VOL.9 NO.2 SANTIAGO 2011  
Eduardo Ferrer Mac-Gregor  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002011000200014&script=sci\\_arttext&tIng=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002011000200014&script=sci_arttext&tIng=pt)  
Resumen: El "control difuso de convencionalidad" constituye un nuevo paradigma que deben ejercer todos los jueces mexicanos. Consiste en el examen de compatibilidad que siempre debe realizarse entre los actos y normas nacionales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), único órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, que interpreta de manera "última" y "definitiva" el Pacto de San José.
  
- ▶ ¿CONTROL INTERNO O DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD? UNA MEJOR IDEA: LA GARANTÍA DE TRATADOS  
ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL  
Karlos A. Castilla Juárez  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542013000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542013000100002&script=sci_arttext)  
Resumen: El término control de convencionalidad se ha utilizado desde hace seis años por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pese a su aparente desarrollo evolutivo, un estudio detallado de la jurisprudencia y estudios académicos que respecto a éste se han escrito, nos muestran que más bien ha tenido un desarrollo inconsistente por la irregularidad en su uso, forzado paralelismo con el control de constitucionalidad y construcción a partir de sólo una parte de la jurisprudencia que lo recoge, pero no la totalidad de ésta. Ante ello, se deben corregir todas sus inconsistencias y construir un sistema que permita de mejor manera los fines que, con la introducción de ese término, buscaba el Tribunal Interamericano. Para ello, en este artículo se propone la creación de un nuevo sistema o el ajuste del creado a partir de la idea de la garantía de tratados, al quedar demostrada la debilidad de la teoría hasta hoy construida tanto por la Corte Interamericana como por la doctrina que apoya sin cuestionamiento sus ideas.
  
- ▶ JERARQUÍA, DIVISIÓN COMPETENCIAL EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN DERECHO MEXICANO  
ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL  
José Ramón Cossío Díaz  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542008000100035&script=sci\\_arttext&tIng=en](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542008000100035&script=sci_arttext&tIng=en)  
Resumen: El presente desarrollará las razones por las cuales el autor votó en contra de los argumentos y conclusiones a las que llegó la mayoría en relación con la determinación de la jerarquía de los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano interno.



## Publicaciones Interinstitucionales

### PRODECON

“PRODECON, en su tarea de salvaguardar y mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes, advirtió que en la RMF para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el DOF, no se reguló lo dispuesto por los resolutivos Tercero y Cuarto de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, donde se estableció la gradualidad de la contabilidad electrónica, disponiendo que sólo aquellos contribuyentes que hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a 4 millones de pesos en 2013, así como las instituciones financieras, serían los obligados a llevar y enviar su contabilidad electrónica a partir del 1 de enero de 2015, mientras que los contribuyentes restantes estarían obligados a partir de enero de 2016.”

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>



### PROFEPA

La PROFEPA realiza actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de la legislación ambiental.- Conozca más a través de una breve descripción de cada una de las etapas y plazos que conforman el procedimiento administrativo de inspección en materia ambiental visitando el siguiente enlace: [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/546/1/mx/procedimiento\\_administrativo\\_de\\_inspeccion\\_en\\_materia\\_ambiental.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/546/1/mx/procedimiento_administrativo_de_inspeccion_en_materia_ambiental.html)

### SCJN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) cuenta con un sistema de búsqueda de información en materia de Comercio Exterior donde podrá consultar:

- Resoluciones de la SCJN
- Tesis
- Legislación
- Bibliohemerografía
- Resoluciones de prácticas desleales de Comercio Exterior
- Decisiones de Paneles Internacionales
- Resoluciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

Los resultados de la búsqueda por resoluciones de la SCJN proporcionan la siguiente información:

- Expediente
- Tipo de Asunto
- Ministro
- Tema
- Órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente
- Resolutivos
- Votación
- Acceso al engrose

Es un filtro importante en la búsqueda de tesis y jurisprudencias en la materia, lo que permite una localización más ágil de la información, por lo que se recomienda su uso. Para visitar el sitio solo debe seguir el siguiente enlace:

<http://www2.scjn.gob.mx/ComercioExterior/Consulta.aspx>

### CÁMARA DE DIPUTADOS “GACETA PARLAMENTARIA”

- ▶ **Comisiones:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.  
**Proyecto:** Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto

de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Federal de Derechos, General de Asentamientos Humanos, y General de Salud.

Estatus: Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/feb/20150203-V.html#DictamenaD2>

- ▶ **Comisiones:** Comisión de Cultura y Cinematografía.  
**Proyecto:** Decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor.  
**Estatus:** Se turna al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.  
**Disponible en:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/feb/20150203-V.html#DictamenaD6>
- ▶ **Comisiones:** Comisión de Igualdad de Género.  
**Proyecto:** Decreto que reforma la fracción V del artículo 9o. y adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.  
**Estatus:** Turnado a la Cámara de Senadores.  
**Disponible en:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/feb/20150205-II.html#DecDictamen7>
- ▶ **Comisiones:** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Proyecto:** Decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable  
**Estatus:** Se turna al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales  
**Disponible en:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/feb/20150205-II.html#DecDictamen9>
- ▶ **Comisiones:** Comisión de Cambio Climático.  
**Proyecto:** Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.  
**Estatus:** Turnado a la Cámara de Senadores.  
**Disponible en:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/feb/20150205-II.html#DecDictamen11>
- ▶ **Comisiones:** Comisión de Puntos Constitucionales.  
**Proyecto:** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción.  
**Estatus:** Turnado a la Cámara de Senadores.  
**Disponible en:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf>

## CÁMARA DE SENADORES "GACETA PARLAMENTARIA"

- ▶ **Iniciativas:** Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
**Proyecto:** Decreto por el que se adiciona el capítulo V denominado "De los Estímulos Fiscales a la Investigación y Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación", al Título VIII, del artículo 190 bis, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforma el artículo 29 de la Ley de Ciencia y Tecnología.  
**Estatus:** Se turnó a la Cámara de Diputados

Disponible en: [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-03-10-1/assets/documentos/Inic\\_PAN\\_Brito\\_art\\_190\\_Bis\\_estimulos\\_fiscale\\_ISR\\_LCyT.docx](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-03-10-1/assets/documentos/Inic_PAN_Brito_art_190_Bis_estimulos_fiscale_ISR_LCyT.docx)

- ▶ **Iniciativas:** De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia.  
**Proyecto:** Decreto por el que se adiciona la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.  
**Estatus:** Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.  
**Disponible en:** [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-03-10-1/assets/documentos/Ini\\_PRI\\_Escalera\\_otras\\_Ley\\_igualdad\\_entre\\_Mujeres\\_y\\_Hombres\\_y\\_LGIPD.docx](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-03-10-1/assets/documentos/Ini_PRI_Escalera_otras_Ley_igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_y_LGIPD.docx)
- ▶ **Iniciativas:** De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
**Proyecto:** Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.  
**Estatus:** Se turnó a las comisiones unidas de recursos hidráulicos y de estudios legislativos, segunda.  
**Disponible en:** <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53098>
- ▶ **Iniciativas:** De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.  
**Proyecto:** Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**Estatus:** Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Desarrollo Social, y de Estudios Legislativos, primera.  
**Disponible en:** <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=53099>
- ▶ **Iniciativas:** Dictámenes de primera lectura. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.  
**Proyecto:** Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá, el tres de abril de dos mil catorce.  
**Estatus:** Quedó de primera lectura  
**Disponible en:** [http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-03-03-1/assets/documentos/DIC\\_REAL\\_Panama.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-03-03-1/assets/documentos/DIC_REAL_Panama.pdf)
- ▶ **Iniciativas:** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.  
**Proyecto:** Oficio con el que remite el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.  
**Estatus:** La Presidencia de la Mesa Directiva informó que el viernes 27 de febrero se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Segunda  
**Disponible en:** <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=5317>

01-28 DE FEBRERO DE 2015	
<b>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>	<p align="center"><b>DOF 03/02/2015</b></p> <p><a href="http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380863&amp;fecha=03/02/2015">http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380863&amp;fecha=03/02/2015</a></p> <p><b>DECRETO</b> por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno.</p>
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<p align="center"><b>DOF 05/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380963&amp;fecha=05/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380963&amp;fecha=05/02/2015</a></p> <p><b>RESOLUCIÓN</b> que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.</p>
<b>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</b>	<p align="center"><b>DOF 05/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380965&amp;fecha=05/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5380965&amp;fecha=05/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO</b> que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.</p>
<b>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</b>	<p align="center"><b>DOF 06/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381157&amp;fecha=06/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381157&amp;fecha=06/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO</b> por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones.</p>
	<p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381158&amp;fecha=06/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381158&amp;fecha=06/02/2015</a></p> <p><b>ACTUALIZACIÓN</b> del listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los "Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014", publicado el 6 de mayo de 2014.</p>

<b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	<p align="center"><b>DOF 09/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381223&amp;fecha=09/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381223&amp;fecha=09/02/2015</a></p> <p><b>DECRETO</b> por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</p>
<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	<p align="center"><b>DOF 09/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381249&amp;fecha=09/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381249&amp;fecha=09/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO</b> General número 4/2015, de tres de febrero de dos mil quince, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento de la Resolución de los amparos en revisión y de los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, relacionados con la interpretación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tratamiento que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de dos mil dos, corresponde a la deducción de las plataformas petroleras utilizadas en la perforación de pozos; relacionado con el diverso 2/2013, de veintiocho de enero de dos mil trece.</p>
	<p align="center"><b>DOF 09/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381250&amp;fecha=09/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381250&amp;fecha=09/02/2015</a></p> <p><b>SENTENCIA</b> dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 70/2010 (conexa con la Controversia Constitucional 84/2010), promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.</p>
<b>CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	<p align="center"><b>DOF 11/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381598&amp;fecha=11/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381598&amp;fecha=11/02/2015</a></p> <p><b>ESTATUTO</b> Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>



SECRETARÍA DE ECONOMÍA	<p align="center"><b>DOF 16/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382071&amp;fecha=16/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382071&amp;fecha=16/02/2015</a></p> <p><b>RESOLUCIÓN</b> final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p>
	<p align="center"><b>DOF 16/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382072&amp;fecha=16/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382072&amp;fecha=16/02/2015</a></p> <p><b>RESOLUCIÓN</b> por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</p>
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	<p align="center"><b>DOF 17/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382240&amp;fecha=17/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382240&amp;fecha=17/02/2015</a></p> <p><b>AVISO</b> por el que se informa al público el nuevo domicilio del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, y sus áreas de responsabilidades y quejas.</p>
	<p align="center"><b>DOF 17/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382241&amp;fecha=17/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382241&amp;fecha=17/02/2015</a></p> <p><b>AVISO</b> por el que se informa al público el nuevo domicilio del Órgano Interno de Control en el Archivo General de la Nación, y sus áreas de responsabilidades y quejas.</p>
	<p align="center"><b>DOF 17/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382242&amp;fecha=17/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382242&amp;fecha=17/02/2015</a></p> <p><b>AVISO</b> por el que se informa al público el nuevo domicilio del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y sus áreas de responsabilidades y quejas.</p>

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	<p align="center"><b>DOF 17/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382267&amp;fecha=17/02/2015">http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382267&amp;fecha=17/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO</b> por el que se revoca el diverso SS/5/2014.</p>
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	<p align="center"><b>DOF 20 /02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382831&amp;fecha=20/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382831&amp;fecha=20/02/2015</a></p> <p><b>OFICIO 500-05-2015-1329</b> por el que se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.</p>
	<p align="center"><b>DOF 20/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382830&amp;fecha=20/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382830&amp;fecha=20/02/2015</a></p> <p><b>LINEAMIENTOS</b> para el seguimiento del ejercicio de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas, de la Administración Pública Federal.</p>
	<p align="center"><b>DOF 20 /02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382832&amp;fecha=20/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382832&amp;fecha=20/02/2015</a></p> <p><b>PLAN</b> Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2015.</p>
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	<p align="center"><b>DOF 20/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382834&amp;fecha=20/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382834&amp;fecha=20/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO</b> por el que la Secretaria de Desarrollo Social delega en la Titular de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, las facultades para autorizar las erogaciones de recursos por concepto de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, así como gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.</p>
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	<p align="center"><b>DOF 20/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382838&amp;fecha=20/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382838&amp;fecha=20/02/2015</a></p> <p><b>DECRETO</b> por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos.</p>



SECRETARÍA DE ECONOMÍA	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382972&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382972&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO</b> que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.</p>
	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382973&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382973&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>REGLAS</b> para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.</p>
	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382974&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382974&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>RESOLUCIÓN</b> General por la que se establecen los montos relativos a la actualización de la información y renovación de constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a que se refieren los artículos 38, 41, 43 y 50 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.</p>
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	<p align="center"><b>DDOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382993&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382993&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO G/JGA/9/2015</b> por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Rosana Edith de la Peña Adame, de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Segunda Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).</p>
	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382994&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382994&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO G/JGA/10/2015</b> por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III (Celaya, Guanajuato), a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual (Ciudad de México, Distrito Federal).</p>

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382995&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382995&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO G/JGA/11/2015</b> por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero, de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II (Torreón, Coahuila), a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III (Celaya, Guanajuato).</p>
	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382996&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382996&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO G/19/2015</b> por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Carlos Chaurand Arzate.</p>
	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382997&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382997&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO SS/4/2015</b> por el que se da a conocer la integración del Magistrado de la Sala Superior Dr. Alfredo Salgado Loyo a la Junta de Gobierno y Administración.</p>
	<p align="center"><b>DOF 23/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382998&amp;fecha=23/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5382998&amp;fecha=23/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO G/JGA/8/2015</b> por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas a la Segunda Ponencia de la Novena Sala Regional Metropolitana.</p>
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	<p align="center"><b>DOF 24/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383084&amp;fecha=24/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383084&amp;fecha=24/02/2015</a></p> <p><b>OCTAVA</b> Resolución de modificaciones a las reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 22 y 31.</p>
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	<p align="center"><b>DOF 25/02/2015</b></p> <p><a href="http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383394&amp;fecha=25/02/2015">http://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5383394&amp;fecha=25/02/2015</a></p> <p><b>ACUERDO General G/JGA/12/2015</b> por el que se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/07/2014.</p>

## RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AISLADA MATERIA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2015.

## XI.1o.A.T.41 A (10a.)

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DIFERENCIAS ENTRE LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** Las fracciones I y III del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Michoacán establecen, respectivamente, dos tipos de responsabilidad: i) en el ámbito político; y, ii) de naturaleza administrativa. En el primero se condiciona la sustanciación del juicio político para aplicar las sanciones indicadas en el diverso numeral 108 del mismo ordenamiento, a que se trate de los servidores públicos que podrán ser sujetos de éste; las sanciones consistirán en la suspensión, destitución o inhabilitación para desempeñar las funciones, empleos, cargos o comisiones, y el procedimiento correspondiente se reglamenta en los preceptos 291 a 304 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. En complemento, los artículos 44, fracción XXVI, segundo párrafo y 110, primer párrafo, de la propia Constitución disponen, respectivamente, que: es facultad del Congreso conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en jurado de sentencia para conocer de las faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; el procedimiento sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después; y, las sanciones correspondientes se aplicarán en un lapso no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. En cuanto a la responsabilidad administrativa, ésta aplica, en principio, a “todos los servidores públicos”, por los actos u omisiones que afecten la lealtad institucional por la falta de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; la que, según texto expreso del artículo 109, primer párrafo, de la Constitución estatal, es determinada por las obligaciones insertas en las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las cuales regularán los procedimientos y autoridades para aplicarlas; dicho precepto prevé, además, que las sanciones aplicables en este ámbito, consistirán en la suspensión, destitución, inhabilitación y en las económicas, además de las que señalen las leyes secundarias. En estas condiciones, mientras la responsabilidad política sólo se limita a los servidores públicos expresamente mencionados en el artículo 108 citado, la administrativa opera respecto de todos, de lo que se concluye que ambos tipos están encaminados a salvaguardar bienes jurídicos diversos, incluso, se rigen por procedimientos distintos y conocen de ellos autoridades diferentes; además de que son autónomos, conforme al segundo párrafo del numeral 107 mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 126/2013. Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. 13 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, MATERIA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2015.

## XI.1o.A.T.42 A (10a.)

**SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO. LO SON ÚNICAMENTE LOS MAGISTRADOS, CONSEJEROS DEL PODER JUDICIAL, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES MENORES.** Los artículos 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán prevén las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de éste, de las cuales, las contenidas en el primer precepto no están circunscritas al ámbito político ni son exclusivas de la función propia de los Magistrados o Jueces, sino que también corresponden a otros servidores públicos judiciales, como son: actuarios y notificadores (fracciones IV y V); secretarios proyectistas y de Acuerdos -inclusive, cuando desempeñen las funciones del titular de su órgano de adscripción-, y escribientes u oficiales adscritos a los órganos jurisdiccionales y demás personal administrativo del Consejo del Poder Judicial o del Supremo Tribunal de Justicia (fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX). Apreciación que se robustece a través del argumento de “reducción al absurdo”, es decir, de aceptarse que esas hipótesis son causas de responsabilidad política, ello implicaría, a su vez, reconocer que el juicio político procede contra todos los servidores públicos judiciales citados, lo que resulta jurídicamente inaceptable, en atención a que en el ámbito judicial, los únicos servidores públicos sujetos del mencionado juicio político son: Magistrados, Consejeros del Poder Judicial, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores, de conformidad con los numerales 107, fracción I y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de la propia entidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 126/2013. Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. 13 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

**XI.1o.A.T.43 A (10a.)**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. EL EXAMEN DE LA “NOTORIA INEPTITUD”, COMO CAUSA RELATIVA, TIENE QUE MOSTRAR QUE ACTUARON CON UNA FRANCA E INNEGABLE DESVIACIÓN DE LA LEGALIDAD.**

La Constitución Política del Estado de Michoacán, en sus artículos 68, 104, 107, fracción III, párrafo primero, encuentra correspondencia con la directriz impuesta tanto por el orden jurídico internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su precepto 113, al reconocer lo relevante que es para una adecuada función jurisdiccional, que los juzgadores del Poder Judicial de dicha entidad encuentren garantías que preserven su independencia, y sujetar sus actuaciones a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia; para lo cual, en aras de preservarlos, en su artículo 67 dotó al Consejo del Poder Judicial de las obligaciones de “administración, vigilancia y disciplina”, lo cual reglamenta el numeral 77, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuanto establece como atribución de ese consejo, sancionar a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial. Lo anterior deriva de la evidente necesidad de mantener un equilibrio entre la independencia que es preciso garantizar a los juzgadores, y la necesidad de que éstos ajusten sus actos a los principios mencionados, so pena de responsabilidad administrativa -incluso de otra índole, como puede ser la penal, civil o política- en que puedan incurrir. Esto es, sin desconocer que necesitan verse libres de cualquier injerencia extraña al derecho, tampoco puede dejar de observarse la necesidad de examinar que desenvuelvan su función dentro de las exigencias que impone el propio marco constitucional (federal y local). En consecuencia, la causa de responsabilidad establecida en el artículo 152, fracción VII, de la ley orgánica citada, referente a tener una notoria ineptitud en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar un Magistrado o Juez, debe entenderse en el sentido de que el examen relativo debe mostrar que el servidor público actuó con una franca e innegable desviación de la legalidad, y no que emitió una consideración de criterio o arbitrio debatible u opinable, a efecto de no vulnerar la independencia jurisdiccional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMERO CIRCUITO.

Amparo en revisión 126/2013. Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. 13 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Sahuer Hernández. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Francisco Javier López Ávila.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN**

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS AISLADA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA: 1942

**I.1o.A.86 A (10a.)**

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA RESOLUCIÓN POR LA QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DETERMINA QUE ES VIABLE EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA.**

La resolución por la que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determina que es viable el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y define la cantidad que, por concepto de compensación ambiental debe pagar el gobernado a efecto de que le sea expedida la autorización correspondiente, aun cuando no es la que concluye formalmente el procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, constituye una resolución definitiva para efectos de la procedencia del juicio contencioso administrativo federal, toda vez que contiene una decisión determinante en relación con la aprobación de la modificación solicitada, pues es el acto en que la dependencia expresa su decisión final respecto a la viabilidad del cambio de uso del suelo, condicionando la autorización respectiva a que se pague una cantidad cierta; de ahí que la eventual emisión del título correspondiente o el desechamiento del trámite únicamente son, según sea el caso, la consecuencia de la determinación final asumida por la autoridad, mas no una decisión diversa o independiente que derive de una nueva evaluación respecto de la solicitud formulada por el particular.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 608/2014. Grupo Inmobiliario Village, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Luis Felipe Hernández Becerril.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Plenos de Circuito Jurisprudencia, Materia Administrativa, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, Página: 1144

PC.XXXIII.CRT J/1 A (10a.)

**CONFLICTO COMPETENCIAL. AUN CUANDO ES INEXISTENTE EL PLANTEADO ENTRE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL Y DE REGULACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y**



**TELECOMUNICACIONES, PARA CONOCER DE UNA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DEFINIR A QUÉ ÓRGANO JURISDICCIONAL CORRESPONDE CONOCER DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS.**

Quando la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se declara legalmente incompetente para conocer de una demanda contenciosa administrativa y la remite a un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, por considerar que la vía para impugnar el acto de autoridad es el juicio de amparo indirecto y éste determina no aceptar la competencia declinada, por lo que la Sala especializada ordena la remisión de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito en turno para la resolución del conflicto de competencia original, dicho conflicto competencial es inexistente. No obstante lo anterior, para no dejar en estado de indefinición jurídica al gobernado, el Tribunal Colegiado de Circuito debe definir a qué órgano jurisdiccional corresponde conocer sobre las cuestiones controvertidas planteadas por el interesado, a fin de preservar la seguridad jurídica del particular, pues ninguna controversia puede quedar sin resolver, de conformidad con el derecho fundamental de acceso al sistema de administración de justicia consagrado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.**

Contradicción de tesis 1/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Tercero, Quinto y Décimo Quinto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. 24 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados F. Javier Mijangos Navarro presidente, Arturo Iturbe Rivas, Jean Claude Tron Petit y Óscar Germán Cedejas Gleason. Ponente: Óscar Germán Cedejas Gleason. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ausente: Magistrada Rosa Elena González Tirado. Secretario: Sergio Ballesteros Sánchez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 16/2013, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 18/2013, el sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el conflicto competencial 17/2013, el sustentado por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 17/2013, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, al resolver el conflicto competencial 3/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de enero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

\*\*\*\*\*

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, PLENOS DE CIRCUITO, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO II, JURISPRUDENCIA, MATERIA ADMINISTRATIVA, COMÚN PÁGINA: 1143

**PC.XXXIII.CRT J/2 A (10a.)**

**COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. CORRESPONDE A LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SI AQUÉLLAS FUERON EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA INTEGRACIÓN FORMAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Conforme al artículo séptimo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deben continuar su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio y, que las resoluciones que recaigan en tales procedimientos, sólo pueden ser impugnadas, mediante juicio de amparo indirecto. De ahí que si el acto impugnado consiste en una resolución emitida y notificada por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones con anterioridad a la publicación del decreto mencionado el órgano jurisdiccional legalmente competente para conocer y resolver el juicio relativo será la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; porque no se surten los supuestos de la reforma constitucional de referencia, en tanto que dicha resolución fue emitida con anterioridad a la integración formal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, además, porque la procedencia del juicio biinstancial está supeditada a que la resolución emane de dicho Instituto, es decir, la procedencia sólo se encuentra prevista respecto de resoluciones que recaigan a los procedimientos seguidos ante éste.

**PLENO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.**

Contradicción de tesis 1/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Tercero, Quinto y Décimo Quinto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. 24 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados F. Javier Mijangos Navarro presidente, Arturo Iturbe Rivas, Jean Claude Tron Petit y Óscar Germán Cedejas Gleason. Ponente: Óscar Germán Cedejas Gleason. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ausente: Magistrada Rosa Elena González Tirado. Secretario: Sergio Ballesteros Sánchez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 16/2013, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 18/2013, el sustentado por



el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 17/2013, el sustentando por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el conflicto competencial 17/2013, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, al resolver el conflicto competencial 3/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de enero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

\*\*\*\*\*

## PROPIEDAD INTELECTUAL

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS AISLADA, MATERIA ADMINISTRATIVA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA: 2077.

### I.10.A.88 A (10A.)

**USO DE UNA MARCA. LA SUPRESIÓN EN EL TRÁFICO COMERCIAL DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE SE ADICIONAN A LA PREVIAMENTE INSCRITA, A EFECTO DE OBTENER EL REGISTRO DE UNA DERIVADA, CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN QUE ALTERA EL CARÁCTER DISTINTIVO DE ÉSTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** La disposición citada establece que una marca deberá emplearse en el país tal como fue registrada o, en su defecto, con modificaciones que no alteren su carácter distintivo. Ahora bien, es una práctica regular en el comercio que las empresas construyan, a partir de alguno de sus signos distintivos previamente inscritos, marcas derivadas con el objeto de identificar, de forma específica, alguno de los bienes o servicios que, en particular, la propia empresa produce o provee para su público consumidor. En esos casos, es indudable que la supresión en el tráfico comercial de aquellos componentes que se adicionan a la marca "principal", tiene el alcance de modificar el carácter distintivo de la marca derivada inscrita, ya que es precisamente el elemento que se adiciona a la marca "principal" o de "casa" el que individualiza en el mercado al producto que, en forma específica, ampara el registro marcario derivado, ya que de razonar en sentido contrario, no tendría justificación alguna estimar vigente la inscripción de un signo distintivo que, en realidad, no cumple con su función esencial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 460/2014. Arkema, Inc. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Luis Felipe Hernández Becerril.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, MATERIA ADMINISTRATIVA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA: 1952

### I.10.A.84 A (10A.)

**MARCAS. LA PROHIBICIÓN DE SU REGISTRO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, NO SÓLO DEBE EXAMINARSE A LA LUZ DE LA IMITACIÓN O LA REPRODUCCIÓN QUE EL SIGNO PROPUESTO REFLEJE RESPECTO DE LOS NOMBRES O LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE CONDECORACIONES, MEDALLAS U OTROS PREMIOS OBTENIDOS EN EXPOSICIONES, FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS, SINO TAMBIÉN EN FUNCIÓN DE LA EVENTUAL ASOCIACIÓN CONCEPTUAL ENTRE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE AMPARA Y LA NATURALEZA DE ESAS ACTIVIDADES.** Si bien el artículo 90, fracción IX, de la Ley de la Propiedad Industrial, que prohíbe el registro de una marca que reproduzca o imite el nombre o la representación gráfica de las condecoraciones, medallas o premios que se entreguen en exposiciones, ferias, congresos y eventos deportivos o culturales, no prevé expresamente como un aspecto a considerar para determinar la procedencia del registro el tipo de producto o servicio que se pretende amparar con el signo propuesto, no debe perderse de vista un aspecto fundamental, consistente en que la distintividad de la que debe estar dotada una marca no puede desvincularse de los productos o servicios cuya protección e identificación se pretende. Entonces, la actualización de la hipótesis normativa examinada debe evaluarse no sólo a la luz de la reproducción o imitación de un signo marcario respecto del nombre de las condecoraciones, medallas o trofeos entregados en eventos culturales o deportivos, sino también a partir de la eventual relación o asociación que pudiera hacerse entre aquél y estos últimos por la afinidad entre la naturaleza de la competencia o concurso y los servicios o productos que se pretenden amparar, de otro modo, la prohibición establecida en el precepto mencionado se centraría en un examen exclusivo sobre el signo, siendo que tanto éste, como los productos o servicios a los que se aplica son los que conforman una marca.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 470/2014. Alfredo Tame Baude. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DÉCIMA ÉPOCA, MATERIA ADMINISTRATIVA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA: 1951

### I.10.A.85 A (10a.)

**MARCAS. EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS EXPOSICIONES, FERIAS, CONGRESOS Y EVENTOS DEPORTIVOS O CULTURALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 90, FRAC-**

**CIÓN IX, DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, COMO CAUSA QUE IMPIDE EL REGISTRO DE AQUÉLLAS, TRATÁNDOSE DEL ORDEN PRIVADO, NO ESTÁ SUPEDITADO A QUE ALGUNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL EMITA UNA DECLARATORIA EN ESE SENTIDO.** El artículo 90, fracción IX, de la Ley de la Propiedad Industrial prevé una causa que impide el registro de una marca, consistente en que el signo reproduzca o imite el nombre o la representación gráfica de las condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos y eventos culturales o deportivos reconocidos oficialmente. Para comprender el alcance de la locución "reconocimiento oficial", es factible acudir a la interpretación gramatical de la disposición, pues aun cuando se trata de una regla de excepción y, por ende, su aplicación debe ser estricta, ello no impide desentrañar su contenido para corroborar su compatibilidad con el caso. Así, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la locución "reconocer" se define como: "Admitir y manifestar que es cierto lo que otra persona dice o que está de acuerdo con ello.". Por su parte, la palabra "oficialmente" está definida como: "Autorizadamente o con público reconocimiento en el orden privado.". Entonces, de la interpretación gramatical del precepto analizado se sigue que el reconocimiento oficial de las exposiciones, ferias, congresos y eventos culturales o deportivos a que hace referencia, en el orden privado, debe entenderse como el mérito público que guarda esa clase de acontecimientos, o bien, el conocimiento popular que de ellos se tiene en determinado momento y lugar, sin que sea necesario, para que tengan esa calidad, que alguna autoridad u organismo gubernamental, bajo determinadas formalidades, emita una declaratoria en ese sentido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 470/2014. Alfredo Tame Baude. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS AISLADA, MATERIA ADMINISTRATIVA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA: 1831.

I.10.A.87 A (10A.)

**CADUCIDAD DE UNA MARCA. LAS FACTURAS EMITIDAS POR UN TERCERO, EN QUE CONSTA LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE DISTINGUE CON EL SIGNO INSCRITO, SON EFICACES PARA DEMOSTRAR SU USO SI, ADMINICULÁNDOLAS CON OTROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, SE ADVIERTE QUE DICHO BIEN FUE ADQUIRIDO DEL TITULAR DEL REGISTRO CONTROVERTIDO.** La obligación de utilizar una marca registrada a cargo de su titular se justifica y es consecuencia propia del derecho exclusivo que éste le confiere, ya que la razón que sustenta tal prerrogativa deriva de la función de identificación que ésta cumple en el mercado, esto es, la de distinguir el origen comercial de un producto o servicio puesto a disposición del consumidor, a efecto de salvaguardar el crédito comercial que genera la preferencia del público y, por tanto, la vigencia de su inscripción en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sólo cobrará lógica en

la medida en que realmente se utilice el signo distintivo. Por otro lado, el contenido del artículo 62 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial permite afirmar que "usar una marca" consiste en que su propietario ponga a disposición del consumidor en territorio nacional el bien que fabrica o el servicio que provee, distinguiéndolo con el signo que registró. En ese contexto, si se parte de la premisa de que la introducción de un bien al mercado por parte de la empresa que lo manufactura no requiere, indefectiblemente, que ésta lo expendiera directamente a su destinatario, sino, únicamente, que realice aquellos actos necesarios para que tales bienes se encuentren circulando en el comercio, es dable concluir que las facturas expedidas por un tercero son medios eficaces para demostrar el uso de un signo distintivo, siempre y cuando se cuente con otros medios probatorios que, por su contenido, permitan generar la convicción de que los insumos enajenados por dicho tercero fueron adquiridos del titular del registro, ya que se trata de la reventa de un producto original, acto que no requiere de autorización de este último para estimarse como susceptible de probar que el bien al que se aplica la marca está disponible en el comercio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 460/2014. Arkema, Inc. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Luis Felipe Hernández Becerril.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS AISLADA, MATERIA ADMINISTRATIVA, VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015.

**I.20.A.11 A (10A.)**

**MARCAS DESCRIPTIVAS. NO TIENEN ESE CARÁCTER LAS RELATIVAS A UN BIEN, INVENCIÓN O MECANISMO PARA CUYA FABRICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO SE REQUIERE DE UNA FORMA O FIGURA ESPECÍFICA.** El artículo 90, fracción IV, de la Ley de la Propiedad Industrial, al establecer que no serán registrables como marca las figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse, tiene como finalidad evitar la competencia desleal entre fabricantes o comerciantes, impidiendo que alguno de ellos se apropie individualmente de alguna forma geométrica o figura que sea de tal naturaleza que todos los demás tengan derecho a usarla, por ser la descripción gráfica típica de algún producto o servicio determinado. Así, para que pueda estimarse actualizada la prohibición referida, es necesario que el producto o servicio en cuestión tenga una naturaleza intrínseca tal, que ciertos dibujos o formas estén indisolublemente asociados a él; es decir, que no puede ser concebido sino mediante determinadas figuras que resulten típicas, icónicas o emblemáticas, pues por su naturaleza o mecanismo de funcionamiento no admiten una representación geométrica distinta (como puede ser una esfera hablando de pelotas o balones; un círculo, tratándose de neu-

máticos, o un palo alargado, respecto de un bate de béisbol). Sobre tales bases, tratándose de productos consistentes en mecanismos, tecnologías o invenciones cuya naturaleza y funcionamiento no exige de alguna forma determinada (como puede ocurrir con un encendedor que sólo es un sistema de generación de fuego mediante la combinación de un combustible y una fuente de ignición, un radio de frecuencia modulada o un sistema de cómputo), no puede existir una que pueda considerarse descriptiva desde el punto de vista gráfico, pues su operatividad no depende de la manera como físicamente se decida presentarlo, pudiendo implementarse en diferentes dispositivos, tamaños, formas, materiales, colores o usos específicos, que precisamente serán objeto de protección de la Ley de la Propiedad Industrial.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 524/2014. Abastecimientos Plásticos y Eléctricos, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Víctor Hugo Figueroa Carro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Ponente: María Antonieta Azuela Güitrón. Secretario: Ulises Oswaldo Rivera González.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

## ADMINISTRATIVA

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS AISLADA, MATERIA ADMINISTRATIVA, VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015.

### I.70.A.124 A (10A.)

**NOTIFICACIÓN FISCAL PERSONAL. CARACTERÍSTICAS DE SU RAZÓN CIRCUNSTANCIADA, TRATÁNDOSE DE UN DOMICILIO CONFORMADO POR UN NÚMERO TANTO EXTERIOR COMO INTERIOR, PARA DAR PLENA CERTEZA DE CÓMO EL NOTIFICADOR SE CERCORÓ DE ESTAR EN AQUÉL.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 158/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 563, de rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).", dispuso que si bien es cierto que no puede exigirse como requisito de legalidad del acta de notificación una motivación específica de los elementos de los que se valió el fedatario para cerciorarse de estar en el domicilio correcto del contribuyente, también lo es que la circunstanciación de los pormenores de la diligencia debe arrojar la plena convicción de que efectivamente se llevó a cabo en el domicilio de la persona o personas señaladas en el acta. En consecuencia, tratándose de un domicilio conformado por un número tanto exterior como

interior, la razón circunstanciada de la notificación fiscal personal debe dar plena certeza de cómo el notificador se cercioró de estar en aquél, al precisar lo acontecido tanto en su exterior como en su interior, lo que no se satisface cuando sólo asienta que en ese lugar lo atendió una persona, sin precisar si fue dentro o fuera, además de omitir asentar lo acontecido en cada uno de esos lugares, esto es, si estaba franca la puerta principal de acceso al edificio o condominio en donde se enclava el inmueble; si fue atendido por alguna persona, y si por ello, se dirigió a su interior, así como de lo ocurrido en éste.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 232/2014. Faiga Dirección de Empresas, S.C. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Daniel Rodrigo Díaz Rangel.

Amparo directo 302/2014. Operadora Hotelera Sol Ixtapa, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS AISLADA MATERIA CONSTITUCIONAL, VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015

### I.50.A.1 A (10A.)

**DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. DEBE ADMITIRSE, AUN CUANDO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NO HAYA EMITIDO LA REGULACIÓN RESPECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA MATERIA.**

De la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman y adicionan diversos ordenamientos, de 15 de febrero de 2011, se advierte que la intención del legislador fue trasladar al ámbito de la justicia constitucional las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información en otras materias, así como simplificar la actuación procesal de los órganos jurisdiccionales y modernizar el sistema judicial, otorgando validez a las promociones que se realicen, entre otros medios, con la firma electrónica. Como resultado de lo anterior, el artículo 3o. de la Ley de Amparo en vigor establece que en el juicio de amparo es optativo para el promovente presentar su escrito impresa o electrónicamente y, en este último caso, se exhibirá utilizando la firma electrónica conforme a la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal. Por su parte, el artículo décimo primero transitorio del propio ordenamiento dispone que, para la implementación del sistema electrónico y la utilización de la firma indicada, el órgano mencionado expediría el reglamento correspondiente en el plazo de



noventa días a partir de su entrada en vigor, esto es, del 3 de abril de 2013. En consecuencia, si la demanda de amparo directo se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vía electrónica, resulta inaplicable el artículo 58-Q de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que en su parte conducente prevé que para la tramitación del juicio de amparo no rige lo relativo a los juicios en línea, y debe tenerse por debidamente presentada y admitirse por el Tribunal Colegiado de Circuito, si la Sala responsable al recibirla, autenticó la firma electrónica e, incluso, remitió la constancia al respecto, con lo cual convalidó su presentación por ese medio. Además, la omisión de emitir la regulación respectiva no es imputable al gobernado y, por tanto, no puede pararle perjuicio, pues de considerar que no puede ejercer la opción otorgada por el legislador ante la falta de cumplimiento del órgano del Estado al que se le encomendó la emisión de aquélla, es dejarlo sin la posibilidad de defensa, lo que equivale a contravenir el principio de acceso a la justicia, tutelado por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que esto sólo opera tratándose de la presentación de la demanda y no de la secuela del trámite del juicio de amparo, al no contar, por el momento, con los requerimientos tecnológicos necesarios.

#### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de reclamación 69/2014. Gasolinera Servicio Concordia, S.A. de C.V. 26 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Antonio Cruz Ramos. Secretaria: Karen Leticia de Ávila Lozano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, JURISPRUDENCIA, MATERIA ADMINISTRATIVA, VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015.

#### I.10.A. J/5 (10A.)

**REVISIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO CONTRA SENTENCIAS QUE NO FUERON DICTADAS CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN, SINO EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO EN UN JUICIO DE AMPARO DIRECTO.** La sentencia dictada en un juicio de nulidad, en acatamiento a lo resuelto en un amparo directo en que no se dejó a la Sala libertad de jurisdicción, no puede ser revisada a través del recurso que prevé el artículo 104, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ello equivaldría a examinar las consideraciones vertidas en el fallo protector en que se resolvió en definitiva la controversia planteada en el juicio contencioso administrativo, lo cual constituye cosa juzgada, en tanto que esta institución jurídica tiene su fundamento en los artículos 14, segundo párrafo y 17, sexto párrafo, constitucionales, e implica que lo decidido en un juicio que ha concluido en todas sus instancias ya no es susceptible de discutirse judicialmente en un nuevo proceso.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión administrativa 337/2014 (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo). Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 28 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Óliver Chaim Camacho.

Revisión administrativa 339/2014 (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo). Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estado de México del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 25 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: José de Jesús Alcaraz Orozco.

Revisión administrativa 138/2014 (Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal). Director Ejecutivo de Administración de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal. 25 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.

Revisión administrativa 407/2014 (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo). Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Michelle Lowenberg López.

Revisión administrativa 468/2014 (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo). Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 13 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Diego Alejandro Ramírez Velázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

\*\*\*\*\*

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, JURISPRUDENCIA, MATERIAS CONSTITUCIONAL-ADMINISTRATIVA, VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015.

#### I.10.A. J/4 (10A.)

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL. PARA RESPETAR LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO DEBE HACERSE CONSTAR EN ESE DOCUMENTO, CUÁLES SON LOS HECHOS O CONDUCTAS QUE DAN ORIGEN AL PROCEDIMIENTO, ESTO ES, LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA NO APROBADOS.** De la interpretación sistemática de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 31 de la Ley de la Policía Federal; 125, 142 y 143 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, se advierte que para respetar los derechos de audiencia y debido proceso no basta que, formalmente, el ordenamiento objetivo establezca un plazo para que el interesado plantee su defensa; que contenga la posibilidad de ofrecer y desahogar medios de convicción, o bien, que en el propio acto de inicio se le autorice a consultar el expediente administrativo respectivo, sino que es necesario que en el acto que se notifica, es decir, en el acuerdo de inicio del procedimiento, se den a conocer y se precisen los hechos o conductas infractoras que se atribuyan, a fin de que el gobernado esté en posibilidad de realizar una adecuada y oportuna defensa de sus intereses. Por tanto, en los casos en que el procedimiento administrativo de separación se instruya con motivo de la no aprobación de los exámenes de control de confianza, es necesario que la autoridad informe con toda precisión los hechos o conductas que den origen a tal procedimiento, esto es, los exámenes que no aprobó, sin que baste que informe que el servidor público resultó no apto en el proceso de evaluación.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 164/2014. Suplente permanente del Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Óliver Chaim Camacho.

Amparo en revisión 191/2014. Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal y otra. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.

Amparo en revisión 161/2014. Juana María Almazán Rodríguez. 28 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 187/2014. Suplentes permanentes del Presidente y del Secretario General, ambos del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación. 4 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Amparo en revisión 163/2014. Suplentes permanentes del Presidente y del Secretario General, ambos del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación. 25 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Álvaro García Rubio.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

\*\*\*\*\*

#### 1A. LXXIII/2015 (10A.)

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).** Del precepto citado deriva que la suplencia de la queja deficiente operará en las materias civil y administrativa cuando el tribunal de amparo advierta que ha habido contra el quejoso o recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa, por afectar sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte. Ahora bien, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pronunciarse sobre el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo abrogada, de redacción similar al 79 de la vigente, estimó que la frase “lo haya dejado sin defensa” no debe interpretarse literalmente, sino que debe entenderse en el sentido de que la autoridad responsable infringió determinadas normas, de forma que afectó sustancialmente al quejoso en su defensa. Asimismo, sostuvo que una “violación manifiesta de la ley” es la que se advierte obvia, que es innegable e indiscutible, y cuya existencia no puede derivarse de una serie de razonamientos y planteamientos cuestionables. Por otra parte, esta Primera Sala sostuvo que por “violación manifiesta de la ley que deje sin defensa”, se entiende aquella actuación que haga notoria e indiscutible la vulneración a los derechos del quejoso, ya sea en forma directa, o bien, indirecta, mediante la transgresión a las normas procedimentales y sustantivas, y que rigen el acto reclamado; de ahí que dicha interpretación es aplicable al artículo 79 de la Ley de Amparo, ya que no se le opone, sino que es concordante. Conforme a lo anterior, los tribunales de amparo sólo están obligados a suplir la queja deficiente en las materias civil y administrativa cuando adviertan una violación evidente, esto es, clara, innegable, que afecte sustancialmente al quejoso en su defensa.

#### PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 502/2014. Lorenzo Alcantar López y otros. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

#### IV.30.A.39 A (10A.)

**MULTA EN MATERIA ADUANERA. LA GENERADA POR IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE EL RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS QUE NO IMPLIQUEN LA DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES O CUOTAS COMPENSATORIAS OMITIDAS NI EL EMBARGO PRECAUTORIO DE ÉSTAS, DEBE IMPONERSE AL LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA, SIN DAR VISTA AL CONTRIBUYENTE NI INICIAR PROCEDIMIENTO ALGUNO.** Conforme al artículo 46 de la Ley Aduanera, cuando la autoridad, con motivo del reconocimiento de mercancías se percate de alguna irregularidad, la hará constar en el documento que para tal efecto se levante, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 150 a 153 de la legislación mencionada. Por su parte, el artículo 152, último párrafo, del propio ordenamiento señala: "... Cuando proceda la imposición de sanciones, sin la determinación de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas ni el embargo precautorio de mercancías, la autoridad aduanera determinará el crédito fiscal, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en este artículo y en el artículo 150 de la ley, quedando a salvo los derechos del contribuyente mediante el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.". De lo anterior se obtiene que, si durante el reconocimiento aduanero se detectan irregularidades que generen la imposición de una multa en términos del numeral 152 indicado, es innecesario dar vista al contribuyente e iniciar algún otro procedimiento, pues expresamente prevé la obligación de determinar el crédito fiscal respectivo, al levantar el acta referida.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 224/2014. Humberto Marrufo López. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Gerardo Álvarez del Castillo, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jesús Rosales Ibarra.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

#### I.160.A. J/4 (10A.)

**AMPARO DIRECTO. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA, CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS POR TRIBUNALES DE LO**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUANDO SEAN "APARENTEMENTE FAVORABLES" AL QUEJOSO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** El artículo 170, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, señala que el juicio de amparo directo procede contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo, cuando éstas sean "favorables" al quejoso, para el único efecto de hacer valer los conceptos de violación contra las normas generales aplicadas. Por tanto, si en la sentencia impugnada la Sala responsable declaró la nulidad del acto reclamado para determinados efectos, con lo cual limitó el alcance de ésta, derivado de la omisión de pronunciarse sobre la pretensión deducida de la demanda, el sentido del fallo es "aparentemente favorable" al quejoso, por lo que no es aplicable al caso la fracción II del referido precepto, sino la I, en donde se establece que el juicio de amparo directo procede contra sentencias definitivas dictadas por tribunales administrativos, por la violación cometida en éstas que trascienda al resultado del fallo.

#### DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 519/2013. José Fernando Sánchez González. 7 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Molina Covarrubias. Secretaria: Laura Elizabeth Miranda Torres.

Amparo directo 907/2013. Holzer y Cía., S.A. de C.V. 12 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Molina Covarrubias. Secretario: Rubén Olvera Arreola.

Amparo directo 16/2014. José Cázares Mendoza. 12 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Molina Covarrubias. Secretaria: Laura Elizabeth Miranda Torres.

Amparo directo 14/2014. Jorge Arturo Escamilla Rodríguez. 19 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Martínez Andreu. Secretario: Carlos Augusto Amado Burguete.

Amparo directo 1186/2013. 5 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Martínez Andreu. Secretaria: Miguelina Joaquín Amar.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial 2a./J. 90/2014 (10a.), de título y subtítulo: "RESOLUCIÓN FAVORABLE. SU ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de septiembre de 2014 a las 9:45 horas y en su Gaceta, Décima Época, Libro 10, Tomo I, septiembre de 2014, página 768.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

\*\*\*\*\*

### III.10.A.18 A (10A.)

**VIOLACIONES PROCESALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA. CONFORME A LA REFORMA AL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JUNIO DE 2011, EN VIGOR A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE ESE AÑO, DEBEN PREPARARSE, A FIN DE QUE SEAN RECLAMABLES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.**

A partir de la citada reforma, la cual, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto correspondiente, entró en vigor el 4 de octubre de 2011, esto es, a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 107, fracción III, inciso a), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al reclamarse la sentencia deben hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las hubiere impugnado durante el trámite del juicio natural mediante el recurso o medio de defensa que señale la ley respectiva; sin que exista esa exigencia cuando se trate de actos que afecten derechos de menores o incapaces, el estado civil, el orden o la estabilidad de la familia y los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado. Consecuentemente, como la materia administrativa no está en los casos de excepción, las violaciones procesales en ésta -cometidas a partir de la fecha indicada y previo a la expedición de la Ley de Amparo vigente- deben prepararse, a fin de que sean reclamables en el juicio de amparo directo; de lo contrario, los conceptos de violación relativos deben declararse inoperantes. Lo anterior, con independencia de lo prescrito por el artículo 161 de la Ley de Amparo abrogada, pues atento al principio de jerarquía normativa, dicho ordenamiento es aplicable en lo que no se oponga al marco constitucional, es decir, éste no puede ser desconocido por la ley reglamentaria, atento, por analogía, a la tesis 1a. CCXIV/2012 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "AMPARO DIRECTO ADHESIVO. EL HECHO DE QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO AÚN NO EXPIDA LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA SU PROCEDENCIA.", publicada en la página 495 del Libro XII, Tomo 1, septiembre de 2012, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 91/2014. Abraham Rodríguez Gómez y otro. 20 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Manuel Gómez Núñez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Laura Margarita Sepúlveda Castro.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

### I.10.A.E.22 A (10A.)

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PRINCIPALES E INCIDENTALES. LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE PUEDAN PRODUCIR SUS RESOLUCIONES, SON EL FACTOR DETERMINANTE PARA ESTABLECER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PERTINENTE EN SU CONTRA.**

Dentro de la secuela de cada procedimiento administrativo principal pueden darse o incrustarse, a su vez, otros de índole parcial, auxiliar y complementaria. Así, existen varias clases de procedimientos, cuya denominación y estructura dependen de la naturaleza y contenido del acto terminal, a saber: i) complejos o principales; y, ii) modulares, intermedios, incidentales o accidentales. Como ocurre con los principales, los procedimientos incidentales pueden concluir con una resolución terminal y ser impugnados, por cuerda separada, aunque continúe el trámite de aquéllos, pero las decisiones adoptadas en éstos son terminales sólo en cuanto al tema o cuestión relativa a la incidencia y no al procedimiento básico que es su antecedente u origen, en tanto que las de uno y otro causan afectaciones y agravios distintos y autónomos, conforme a lo cual deben darse las respuestas y soluciones respectivas. Por tanto, los efectos y consecuencias que puedan producir esas determinaciones -ya sean intraprocesales o terminales- son el factor determinante para establecer el medio de impugnación pertinente en su contra.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 43/2014. Zucarmex, S.A. de C.V. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Queja 61/2014. Juan Enrique Barba Martín. 6 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

### I.10.A.E.25 A (10A.)

**ACTOS TERMINALES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DEBEN DISTINGUIRSE ENTRE LOS DE MOLESTIA Y LOS PRIVATIVOS, A FIN DE CONSEGUIR, PRIORITARIAMENTE, LA DEFENSA DE LOS PROBABLES AFECTADOS.** La finalidad, el alcance o la trascendencia

que tenga el acto terminal es determinante para definir cómo debe conformarse o estructurarse el procedimiento administrativo, de manera que permita conseguir, prioritariamente, la defensa de los probables afectados, por lo que debe distinguirse entre actos de molestia y actos privativos. En relación con éstos, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone, antes de emitirlos, someter a las partes a un esquema de juicio previo donde se observen las formalidades esenciales del procedimiento; de ahí que el diseño estructural y la funcionalidad u operación de estos procedimientos deben atender a estas condicionantes básicas y sine qua non. El mismo tratamiento debe darse a los actos constitutivos de un nuevo status que pueda disminuir prerrogativas o situaciones creadas (impedir acciones, afectar propiedades o situaciones, eliminar posiciones jurídicas, entre otros). En todos estos casos debe satisfacerse el debido proceso legal, con amplias y suficientes posibilidades de defensa. En cambio, cuando el procedimiento tenga como acto terminal uno de molestia o declarativo, sólo debe observarse la garantía de legalidad, prevista en el artículo 16 constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 43/2014. Zucarmex, S.A. de C.V. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Queja 61/2014. Juan Enrique Barba Martín. 6 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

\*\*\*\*\*

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, JURISPRUDENCIA, MATERIA CONSTITUCIONAL, VIERNES 13 DE MARZO DE 2015.

#### XVI.10.A. J/18 (10A.)

**MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. ANTE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNÍA CON EL ESTADO, TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN “Y DEMÁS PRESTACIONES”, SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE LAS PERCIBÍAN O QUE ESTÁN PREVISTAS EN LA LEY QUE LOS REGÍA.** El artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a las instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, remover a los elementos que hayan incumplido los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe acatar, y prohíbe absoluta y categóricamente que sean reincorporados a dichas instituciones, aun cuando obtengan resolución

jurisdiccional que declare injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, dado que el Poder Revisor privilegió el interés general por el combate a la corrupción y la seguridad, por encima de la estabilidad en el empleo y, por ello, el Estado sólo está obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho. En este contexto, los miembros de las instituciones policiales, como todo servidor público, reciben por sus servicios una serie de prestaciones que van desde el pago que pudiera considerarse remuneración diaria ordinaria, hasta los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que perciba por la prestación de sus servicios y que necesariamente debe estar catalogado en el presupuesto de egresos respectivo. Por tanto, como la intención del Constituyente Permanente fue imponer al Estado la obligación de resarcir al servidor público ante el evento de que no pueda ser reincorporado, a pesar de que la remoción sea calificada como injustificada por resolución firme de autoridad jurisdiccional, el enunciado normativo “y demás prestaciones a que tenga derecho”, forma parte de esa obligación y debe interpretarse como el deber de pagarle la remuneración diaria ordinaria dejada de percibir, así como los conceptos que recibía por la prestación de sus servicios, previamente mencionados, desde el momento en que se concretó la terminación de la relación administrativa y hasta que se realice el pago de la indemnización correspondiente, siempre que acredite que percibía esas prestaciones o que están previstas en la ley que lo regía.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 118/2013. Óscar Gabriel Juárez Quevedo. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Amparo directo 249/2013. Fernando Vázquez Cervantes. 11 de julio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica.

Amparo directo 228/2014. José Luis Salomón Rojas Díaz. 7 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Lozano Bernal, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Nelson Jacobo Mireles Hernández.

Amparo directo 229/2014. Francisco Zamora Gaytán. 14 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Pedro Hermida Pérez.

Amparo directo 358/2014. 13 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Pedro Hermida Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

\*\*\*\*\*



**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, MATERIA ADMINISTRATIVA, VIERNES 13 DE MARZO DE 2015.**

**2A./J. 15/2015 (10A.)**

**ACTA ADMINISTRATIVA DE “NEGATIVA DE VERIFICACIÓN.” OBLIGACIÓN DE DESIGNAR TESTIGOS.** En respeto al principio de seguridad jurídica y, como lo ordena el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de toda visita de verificación practicada conforme al procedimiento establecido en esa ley se levantará acta circunstanciada en presencia de 2 testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquélla se negara a proponerlos, en la cual deben asentarse todos los actos ejecutados durante el desarrollo de la visita, desde que el verificador se presenta para iniciarla hasta su conclusión, con independencia de que entre uno y otro momento se suceda una serie de actos o sólo se levante acta de “negativa de verificación,” ante la imposibilidad de practicarla por la oposición de la persona o personas con quienes habría de entenderse. Lo anterior es así, porque el hecho de que lo asentado en el acta sea la negativa de verificación no la hace diferente a cualquiera otra acta circunstanciada levantada con motivo de una visita de verificación.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 265/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto del Décimo Quinto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 28 de enero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Eugenia Tania Catalina Herrera Moro Ramírez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XV.5o.16 A (10a.), de título y subtítulo: “ACTA DE NEGATIVA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. EL HECHO DE LEVANTARSE SIN HABERSE DESIGNADO TESTIGOS, PRODUCE SU NULIDAD.”, aprobada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Tomo III, febrero de 2014, página 2159, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 282/2011 y 267/2012.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

## “Integrantes de la Junta de Honor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”

### SEÑOR MINISTRO DON MARIANO AZUELA GÜITRÓN



Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fue Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Magistrado del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, del cual fungió como su Presidente. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrito a la Segunda Sala.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

A partir del 1° de diciembre de 2009, Ministro en Retiro del Máximo Tribunal de la Nación.

Adicionalmente, ha recibido los siguientes reconocimientos: Doctor en Humanidades, Honoris Causa, por la Universidad La Salle del Noroeste. Medalla Anáhuac en Derecho, entregada por la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac del Norte. Medalla al Mérito Jurídico, entregada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Medalla Alfonso X, el Sabio, por 30 años colaborando con la Universidad Panamericana. Presea “Ignacio M. Altamirano” en la categoría de Juzgador, entregada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En reconocimiento a su labor docente recibió la distinción de Profesor Emérito en las Universidades Iberoamericana, Panamericana y Marista de Querétaro.

Fue Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario Ejecutivo de las Comisiones Iberoamericana y Nacional de Ética Judicial. Comisionado y Secretario Ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Autor de diversos estudios jurídicos y sociales.

Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Presidente de la Junta de Honor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

## SEÑOR MINISTRO DON GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA



Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Veracruzana, en Jalapa, Veracruz. Inició su carrera judicial como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero, de Primera Instancia, en Poza Rica.

Posteriormente se desempeñó como Actuario, y después, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito, en el estado de Veracruz, con residencia en el Puerto de Tuxpan. Fue Juez de Distrito en el estado de Oaxaca y en el Distrito Federal, así como Magistrado de Circuito adscrito en los Tribunales Colegiados de Villahermosa, de la Ciudad y Puerto de Veracruz, y al Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa en el Distrito Federal.

Designado Magistrado de la Sala de Segunda Instancia del entonces Tribunal Federal Electoral.

Se incorporó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación inicialmente como Secretario de Estudio y Cuenta. Comenzó sus labores como Ministro del Máximo Tribunal de nuestro país, a partir del 27 de enero de 1995. Fue elegido su Presidente por el Pleno el 2 de enero de 2007, para fungir como tal durante el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2010.

Extraordinario ser humano, jefe de familia ejemplar y activo promotor de las virtudes éticas que deben revestir los juzgadores. Actualmente, integrante de la Junta de Honor del Tribunal.

## SEÑOR MAGISTRADO ENRIQUE RÁBAGO DE LA HOZ



Licenciado en Derecho con excelente grado de preparación y experiencia en materia fiscal.

Su manifiesta vocación, conocimientos y voluntad de servicio a la República, determinaron la aprobación de su nombramiento como Magistrado de Sala Regional del otrora Tribunal Fiscal de la Federación, después Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el año de 1996, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República.

Durante 27 años realizó una larga y fructífera carrera jurisdiccional al interior de la institución.

Estuvo adscrito a la Primera Sala Regional Metropolitana y a la Sala Regional del Golfo, cuando se autorizó su prejubilación.

Verdadero formador de varias generaciones servidores públicos al interior de este Órgano Jurisdiccional, que incluye magistrados, secretarios de acuerdos y oficiales jurisdiccionales, quienes colaboraron y participaron con él durante su labor.

Merecedor de un singular cariño por parte de todos los miembros del Tribunal y de un digno respeto, propio de un intérprete de los valores y principios éticos jurisdiccionales.

Actualmente integra la Junta de Honor de este Órgano Jurisdiccional.

## Sabías Qué....!!!

El 5 de abril de 1847 Mariano Otero emite ante el Congreso Extraordinario Constituyente su “voto particular” en el cual postula, entre otros aspectos, la necesidad de establecer un sistema de control político, con efectos generales, de la constitucionalidad de leyes; y de establecer para los tribunales de la federación el conocimiento del juicio de amparo, como medio protector de garantías individuales, con efectos limitados a la persona del solicitante, y sin que en caso alguno se hiciera una declaración general de inconstitucionalidad de la ley o del acto reclamado.<sup>7</sup> (Fórmula Otero)

<sup>7</sup> Los Caminos del a Justicia en México, Galería del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución. Indómito

### Reseña de la Exposición Colectiva “Con M de México y de Mujer”

En el marco del Foro “Día Internacional de la Mujer” llevado a cabo en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 9 de marzo de 2015, se inauguró esta exposición artística en el lobby del Auditorio Antonio Carrillo Flores.

Previamente a su apertura e inauguración por el Dr. Manuel Hallivis Pelayo, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, la Mtra. Rosa María Burillo Velasco, Presidenta de la Asociación de Artistas Plásticos de México, tuvo a bien dirigir unas palabras, destacando en su mensaje que el arte, además de ser una forma de manifestación de sensibilidad y emociones, coadyuva en la prevención de conductas antisociales y canaliza creativamente las energías humanas. La exhibición artística tiene como tema central a la mujer, con motivo de su conmemoración internacional, en la cual están desarrolladas las principales facetas de este gran ser.

En el uso de la voz, la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se adhirió a lo comentado por la Mtra. Burillo Velasco, subrayando que el arte es un gran instrumento no solamente para dignificar a la mujer en aras de lograr la plena equidad en relación con los varones, sino que también aleja a las personas de vicios perniciosos que las perjudican en lo individual y vulneran a la colectividad.

A continuación se incluye una muestra fotográfica de las obras artísticas integrantes de esta muestra.





La ciudad de Puebla de Zaragoza se encuentra ubicada al pie del volcán Popocatepetl, conocida también como Puebla de los Ángeles debido a que en la fecha de su fundación, según cuenta la leyenda, los ángeles descendieron del cielo y señalaron al Obispo Julián Garcés donde se tenía que construir la ciudad, debido a ello se le conoce también como la Angelópolis.

Fue elegida como patrimonio de la humanidad por su valor histórico y cultural, ya que su arquitectura representa varios estilos y técnicas: clásica, barroca y renacentista, por lo que ha sido considerada como una de las cinco ciudades virreinales más importantes de México.

Recomendaciones para visitar en esta hermosa ciudad.

### Catedral de la Ciudad de Puebla

Comenzó su construcción entre 1536 y 1539

Su altar mayor fue diseñado por el gran escultor Manuel Tolsá

### Casa de la Cultura

Aquí encontrará la Biblioteca Palafoxiana que aloja más de 43,000 obras, así como los 6,000 volúmenes de la colección particular del obispo Juan de Palafox y Mendoza, a quien debe su nombre.

### Callejón de los Sapos

Sitio donde puede adquirir toda clase de muebles y antigüedades

### Los Fuertes de Loreto y Guadalupe

La mejor vista de la ciudad

Aquí se desarrolló la famosa Batalla del 5 de mayo, donde el General Ignacio Zaragoza, apoyado por un valiente grupo de indígenas Zacapoaxtlas, venció al poderoso ejército francés en 1862.

### Museo Amparo

Aloja una estupenda colección de piezas de arte prehispánico hasta lo más nuevo de las escuelas artísticas poblanas y del país.

Esta es una breve reseña de todas las actividades con las que cuenta esta bella ciudad, además durante todo el año se realizan diversos eventos patronales y culturales.

Para mayores informes puede visitar el siguiente enlace: <http://puebla.travel/es/>



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual  
(OMPI)

<http://www.wipo.int/copyright/es/>



<http://www.impi.gob.mx/>



<http://www.indautor.gob.mx/?navegador2='1'&valor=>



<http://www.fovissste.gob.mx/>



# DIRECTORIO

ENVÍANOS TUS RESEÑAS, NOTICIAS Y APORTACIONES A:  
alejandra.mondragon@tfjfa.gob.mx

---

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Dr. Manuel Hallivis Pelayo

Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

### **Centro de Estudios Superiores** en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Lic. María del Carmen Arteaga Alvarado  
Directora General del Centro de Estudios Superiores  
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Lic. Manuel Quijano Méndez  
Director de Área

### **Dirección Académica**

Lic. Lucía Juárez Ortega  
Directora Académica

### **Subdirección Académica**

Lic. Mauricio Estrada Avilés  
Subdirector Académico

### **Subdirección de Difusión**

L.C. Constanza Bertha López Morales  
Encargada de Difusión

### **Compilación**

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras  
Departamento de Investigación

### **Departamento de Diseño**

LDG. Dulce Ma. Castro Robelo